



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

TERCERA

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....

Otorgada por: Compañía IPC DUBLAUTO ECUADOR CIA. LTDA.....

A Favor de:.....

Cuantía \$. 400.00.....

Dirección: Edificio Sucre

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820189 **Teléfono Domicilio:** (03) 2460-761

E-mail: rubiolh@yahoo.es

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 794

Dra. Helen Rubio Lecaro

01

ESCRITURA NUMERO

FACTURA NUMERO 001-001-016624

CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Ambato, capital de la
CIA. IPC DUBLAUTO ECUADOR provincia de Tungurahua, República
del Ecuador; hoy día miércoles VEINTE

POR \$ 400.00

Se dio 3 copias

Y DOS de AGOSTO del dos mil doce;

ante mi Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparece el señor MARIO

VINICIO GARCES CARDOZO, de estado civil casado, que comparece por sus propios

y personales derechos y además en calidad de apoderado especial de la compañía
DUBLAUTO GAÚCHA INDÚSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA
CALCADOS LTDA., conforme se infiere del Poder Especial que se incorpora como
documento habilitante, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,
legalmente capaz y portador de cédula de ciudadanía, quien me solicita

eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro
de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución
de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor
MARIO VINICIO GARCES CARDOZO, portador de la cédula de ciudadanía número
180146845-3, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato, de
estado civil casado, de ocupación empresario privado, mayor de edad y legalmente
para contratar y obligarse; y, la compañía DUBLAUTO GAÚCHA INDÚSTRIA E
COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALCADOS LTDA., de nacionalidad
brasileña, domiciliada en el estado Río Grande do Sul, República de Brasil, legalmente
representada por su apoderado especial, señor MARIO VINICIO GARCES CARDOZO,
conforme se infiere del Poder Especial que se incorpora como documento habilitante.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de
responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación,
por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA

TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.-
DENOMINACION.- La compañía se denomina: IPC DUBLAUTO ECUADOR CIA.
LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia
de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o
del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.-
DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados
desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.
Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de
Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara a las
siguientes actividades: A).- La fabricación, producción, transformación, bondeado,
tratamiento compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y
distribución de maquinaria, plantillas, calzado, partes, piezas e insumos para calzado,
telas, prendas de vestir en general de todo tipo y de indumentarias nuevas y/o
usadas, fibras, tejidos, hilados, ropa interior en general, materiales ortopédicos forros
para todo tipo de industria (automovilística, calzadista, marroquinería, tapicería,
textilera, Médico Hospitalaria, lencería); B).- La industrialización o fabricación,
importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación,
representación y comercialización de lo siguiente: UNO) Productos agroquímicos,
derivados de hidrocarburos; equipos de prospección, explotación de recursos
naturales, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, explotación, distribución,
adquisición y enajenación de petróleo y sus derivados gasolina, diesel, gas, aceites,
lubricantes; DOS) Teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos,
materiales, repuestos y accesorios e implementos de sistemas de comunicación y
telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) Equipos e instrumentos
médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de
laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y
muebles e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) Equipos especiales
contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) Toda
clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción
de barcos; SEIS) Toda clase de insumos; materiales y suministros para la industria
metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas,
piolas; SIETE) Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal;
OCHO) Toda clase de productos agropecuarios; manufacturados; agroindustriales y
alimenticios; NUEVE) Computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos
suministros; y , todas las partes internas que las integran, hardware y software, así
como de los medios para la conservación de información, procesamiento de datos e



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

3794

82

instalación de redes; DIEZ) Materiales electrónicos, de construcción; de ferretería, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, lámparas y tubos para iluminación; ONCE) Productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; DOCE) Ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) Hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; CATORCE) Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; QUINCE) Artículos deportivos, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, beisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, artículos para golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; DIECISEIS) Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, páginas web, Cyber's cafés, su alquiler por horas o alquiler de equipos; DIECISIETE) Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIECIOCHO) Maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) Maquinarias de uso agrícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; VEINTE) Insumos para la explotación agrícola; avícola, y pecuaria; VEINTIUNO) Artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDOS) Joyas, bisutería y artículos relacionados con la rama de joyería; VEINTITRES) Productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTICUATRO) Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas, así como de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; VEINTICINCO) Productos de cuero, de artesanías; VEINTISEIS) Equipos de audio y video, instrumentos de música, juegos discos compactos en todas sus clases, en blanco y grabados, kits multimedia, reproductores, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; VEINTISIETE) Productos farmacéuticos y de medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y toda clase de medicinas; VEINTIOCHO) Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y propaganda en todas sus fases; C) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de sociedades comerciales y empresas; D) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudio de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; la sección y evaluación de personal; E) Instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; F) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así

Dra. Helen Rubio Lecaro

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Sucre N° 0952

Ambato - Ecuador

[Handwritten mark]

como prestar servicios de computación; G) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales, podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; H) Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, ventas por catálogo, subastas, o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, de conformidad con la Ley; I).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; J).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

03

de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Avenida Esmeraldas

cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como también sobre los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

3794

Dra. Helen Rubio Lecaro

94

expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial,

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

10/97

legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

3794

Dña. Helen Rubio Lecaro

65

General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales

Dña. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

3794

Dra. Helen Rubio Lecaro

06

a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
MARIO VINICIO GARCES CARDOZO c. c. 180146845-3	204	204	204
DUBLAUTO GAÚCHA INDÚSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALCADOS LTDA.	196	196	196
TOTAL	400	400	400

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- DECLARACION.- El señor MARIO VINICIO GARCES CARDOZO, en su calidad de Apoderado General de la compañía de nacionalidad brasileña DUBLAUTO GAÚCHA INDÚSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALCADOS LTDA., declara que la inversión que realiza la referida compañía es EXTRANJERA DE TIPO DIRECTA. DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Conforme lo dispone el inciso final del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, se agregan como habilitantes los

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato, Ecuador

R/L

siguientes documentos: (i) La certificación que acredita la existencia legal de la compañía de nacionalidad brasileña DUBLAUTO GAÚCHA INDÚSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALCADOS LTDA. en Brasil; y, (ii) La lista completa de todos socios, con todos los datos exigidos por la norma legal citada.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

f) Ilegible. Doctor Freddy Rodríguez García.- Foro de Abogados C.N.J. número 18-1991-6. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública.- Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta declaración a la parte, quien la ratifica y suscribe conmigo la Notaria en ¹⁶⁹unidad de acto, quedando incorporado tanto el presente como los documentos habilitantes al protocolo de esta notaría y de todo cuanto doy fe


1801468453
169-00-05

La Notaria, 



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

Dra. Helen Rubio Lucero
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449044
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCES CARDOZO MARIO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2012 10:57:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- IPC DUBLAUTO ECUADOR CIA. LTDA. APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

8

Lugar y fecha: **Ambato, 17 de Agosto del 2012**

No. **0301022197839**

Dña. Helen María Suarez
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre, N° 0952
Ambato - Ecuador

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARIO VINICIO GARCES CARDOZO	204,00
DUBLAUTO GAUCHA INDUSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALCADOS LTDA	196,00

TOTAL : US\$ 400

CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **IPC DUBLAUTO ECUADOR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

TABELIÃO DE NOTAS E DE PROTESTO DE LETRAS E TÍTULOS

BARIRI - SP

COMARCA DE BARIRI - ESTADO DE SÃO PAULO

TABELIÃO BENEDITO CORALINO PEREIRA

3794

09

LIVRO Nº .422

PÁG.: 387/388

PRIMEIRO TRASLADO

PROCURAÇÃO BASTANTE QUE FAZ DUBLAUTO GAÚCHA INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE COMPONENTES PARA CALÇADOS LTDA, como abaixo se declara.

Aos dezoito (18) dias do mês de junho do ano dois mil e doze (2012), nesta cidade e comarca de Bariri, Estado de São Paulo, no Tabelionato de Notas, situado na Avenida João Lemos nº. 586, centro, perante mim Tabelião, compareceu como outorgante DUBLAUTO GAÚCHA INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE COMPONENTES PARA CALÇADOS LTDA, empresa estabelecida na Rua Peru nº 529, bairro Cidade Nova, na cidade de Ivoti - RS-, inscrita no Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica -CNPJ- sob nº 05.473.430/0001-44, neste ato representada por seus sócios administradores UBIRATAN LAPA MARI, brasileiro, casado, empresário, portador da cédula de identidade RG. nº 11.129.964-SSP-SP, inscrito no CPF/MF sob nº 067.111.438-76, residente e domiciliado na Rua Valéria nº 366, Jardim Beltrame, nesta cidade de Bariri-SP e, ANDIARA MARI PARADA, brasileira, casada, empresária, portadora da cédula de identidade RG. nº 11.129.965-2-SSP-SP, inscrita no CPF/MF sob nº 092.525.588-29, residente e domiciliada na Rua Floriano Peixoto nº 1416, nesta cidade de Bariri-SP, tudo conforme a 7ª Alteração e Consolidação de Contrato Social datado de 30/novembro/2011, devidamente registrada na Junta Comercial do Estado do Rio Grande do Sul sob nº 3569394, a qual me foi apresentada, juntamente com o Cartão do CNPJ e Inscrição estadual da Secretaria da Fazenda do Estado do Rio Grande do Sul sob nº 086/0458253, cujos documentos ficam arquivados neste Tabelionato em pasta própria nº 16 sob nº 99; identificados como os próprios por mim Tabelião, conforme os documentos apresentados, do que dou fé. Pela outorgante, na forma representada, me foi dito que por este público instrumento e melhor forma de direito, nomeia e constitui seu bastante procurador MÁRIO VINICIO GARCES CARDOZO, equatoriano, empresário, portador da Carteira de Identidade equatoriana nº 180146453, residente e domiciliado na cidade de Ambato, na República do Equador, a quem confere os mais amplos e gerais poderes para tratar de todos os assuntos e interesses dela outorgante, onde com esta se apresentar, especialmente para constituir e promover a abertura de uma sociedade mercantil em nome da outorgante, na República do Equador, podendo celebrar e assinar todos os documentos, requerimentos e contratos necessários para a constituição de referida sociedade, assinar escrituras públicas ou instrumentos particulares, dar assistência, anuência e assinaturas, retificar e ratificar escrituras públicas ou instrumentos particulares, receber officios requisitórios e mais que houver elaborar e juntar documentos, realizar a gestão necessária à constituição da mencionada companhia, produzir provas, pagar impostos, recolher taxas, emolumentos, reclamar de impostos indevidamente pagos, receber e dar quitação, assinar guias e demais papéis necessários ao bom e fiel cumprimento do presente mandato; representá-la perante quaisquer repartições públicas Federais, Estaduais, Municipais, Autarquias, Delegacias, Cartórios, Prefeituras, Registros Imobiliários, Secretarias, C.V.M., Receita Federal, Juntas Comerciais, Alfândegas, Consulados, Embaixadas, Companhias de quaisquer natureza, Sindicatos, Associações de Classes, Ministérios, Justiça do Trabalho, Estradas de Ferro e Rodagem, Portos, Empresas de Navegação Aéreas e Marítimas, concessionárias dos serviços de telefone, água, esgoto, gás, luz e força, representá-la ainda, na constituição, alteração, transformação e dissolução de quaisquer firmas ou sociedades, assinando e requerendo para tanto tudo o que for de seu interesse, inclusive no exterior, conferindo-lhe, ainda, poderes para constituir advogados para no foro em geral representá-la perante qualquer Juízo, Instância ou Tribunal, usando dos poderes contidos na cláusula "ad-judicia"

Dra. Helen Juvic
NOTARIA PRIMEIRA
Oficina: Suíte N.º 0952
Ambato - Equador

Tab.	93,78	T. J.
Est.	26,66	Civ.
Car.	19,75	S. C.
TOTAL		R\$ 139,19

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Estado de São Paulo

CONSELHO
MUNICIPAL

"et extra", podendo propor contra quem de direito as ações competentes e defendê-la nas contrárias, enfim tudo o mais praticar para o bom e fiel desempenho deste mandato, inclusive subestabelecer este a outrem, no seu todo ou em parte, com ou sem reserva de iguais poderes para si. E de como assim o disseram dou fé me pediu e lavrou este instrumento que depois de lido e achado conforme aceitam e assinam. Eu, Benedito Coralino Pereira, Tabelião de Notas da comarca de Bariri-SP-, digitei, conferi, dou fé e assino em público e raso. Em Test^o (sinal público) Da Verdade. (a.) Benedito Coralino Pereira - Tabelião de Notas. (a.) Ubiratan Lapa Mari - Andiará Mari Parada. NADA MAIS. Eu, Benedito Coralino Pereira, Tabelião de Notas da comarca de Bariri-SP, digitei, conferi, dou fé e assino.

BENEDITO CORALINO PEREIRA
TABELIÃO DE NOTAS

TABELIÃO DE NOTAS E DE PROTESTOS DE LETRAS E TÍTULOS
Benedito Coralino Pereira
Tabelião
Av. João Lemos, 586
Bariri - São Paulo - CEP 17250-000

TABELIÃO DE NOTAS
Wilson Roberto Bussolini
Escrevente
Av. João Lemos, 586
Bariri - São Paulo - CEP 17250-000

TABELIÃO DE NOTAS
Rafael Peracio R. Pereira
Escrevente
Av. João Lemos, 586
Bariri - São Paulo - CEP 17250-000





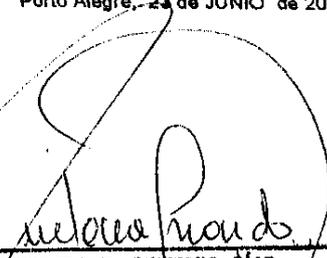
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN PORTO ALEGRE

Presentado para autenticar la firma que
antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador
certifica que es auténtica, siendo la que usa
BENEDITO CORALINO PEREIRA

en todas sus actuaciones.

AUTENTICACIÓN Nº 107/2012
Partida Arancelaria: III.15.7
Valor de la Actuación: US\$ 50,00

Porto Alegre, 23 de JUNIO de 2012


FERNANDO F. QUINTANA OJEDA
Cónsul Ad-Honorem del Ecuador



Dr. Helen Rubio Secare
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador



CÂMARA DA INDÚSTRIA, COMÉRCIO E TURISMO EQUADOR-BRAISL
NO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL

Rua Caju, 23 sala 306 CEP 90690-310 fone: 33810980 e-mail
cic.rs@terra.com.br

NOTARIO DE NOTAS Y DE PROTESTO DE LETRAS Y TÍTULOS
BARIRI – SP
COMARCA DE BARIRI – ESTADO DE SÃO PAULO
NOTARIO BENEDITO CORALINO PEREIRA

LIBRO Nº 422

PAG. 387/388

PRIMERA COPIA

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE QUE HACE DUBLAUTO GAÚCHA INDUSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALÇADO LTDA, como a continuación se declara.

A los dieciocho (18) días del mes de junio de l año dos mil doce (2012), en esta ciudad y comarca de Bariri, Estado de São Paulo, en la Notaria de Notas, situada en la Avenida João Lemos nº 586, centro, ante mi, Notario, compareció como otorgante DUBLAUTO GAÚCHA INDUSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALÇADO LTDA, empresa establecida en la Calle Peru nº 529, barrio Cidade Nova, en la ciudad de Ivoti – RS, inscrita en el Catastro Nacional de Personas Jurídicas – CNPJ – bajo el nº 05.473.430/0001-44, en este acto representada por sus socios administradores UBIRATAN LAPA MARI, brasileiro, casado, empresario, portador de la cédula de identidad RG nº 11.129.964-SSP-SP, inscrito en el CPF/MF bajo el nº 067.111.438-76, residente y domiciliado en la Calle Valéria nº 366, Jardim Beltrame, en esta ciudad de Bariri – SP y, ANDIARA MARI PARADA, brasilera casada empresaria portadora de la cédula de identidad RG. Nº 11.129.965-2- SSP-SP, inscrita en el CPF/MF bajo el nº 092.525.588-29, residente y domiciliada en la calle Floriano Peixoto nº 1416, en esta ciudad de Bariri-SP, todo conforme a la 7ª Alteración y Consolidación del Contrato Social cerrado el 30/noviembre/2011, devidamente registrada en la Junta Comercial del Estado de Rio Grande do Sul bajo el nº 3569394, la cual me fué presentada, juntamente con la tarjeta del CNPJ e inscripción estatal del Departametro de Finanzas del Estado do Rio Grande do Sul bajo el nº 086/0458253, cuyos documentos quedan archivados en esta Notaria en una carpeta individual nº 16 bajo el nº 99, identificados como los legítimos por mi Notario, conforme los documentos presentados, de lo que doy Fe. Por la otorgante, en la forma representada, me fué dicho que por este instrumento público y en la mejor forma de derecho, nombra y cosntituye su amplio representante jurídico a MÁRIO VINICIO GARCES CARDOZO, ecuatoriano, empresário, protador de la cédula de identidad ecuatoriana nº 180146453, residente y domiciliado en la ciudad de Ambato, en la República del Ecuador, a quien da los más amplios y generales poderes para tratar los asuntos e intereses de la otorgante, donde se presente con esta, especialmente para constituir y promover la apertura de una sociedad mercantil en nombre de la otorgante, en la República del Ecuador, pudiendo celebrar y firmar todos los documentos, solicitudes y contratos necesarios para la constitución de la sociedad mencionada, firmar escrituras públicas o instrumentos particulares, dar asistencia, consentimiento y firmas, rectificar escrituras públicas o isstrumentos particulares, recibir solicitudes y todo lo demás para elaborar y juntar documentos, realizar la gestión necesaria a la constitución de la mencionada compañía, producir pruebas, pagar impuestos, cobrar tarifas, emolumentos, reclamar de impuestos indevidamente pagados, recibir y dar

Dra. Helen Rubie Sacato
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre Nº 0952
 Ambato - Ecuador

recibo, firmar guias y otros papeles necesarios al buen cumplimiento del presente mandato; representar la ante cualquier organo público Federal, Provincial, Municipal, Autarquias, Delegacias, Notarias, Municipios, Registros de la Propiedad, Departamentos, C.V.M., Ministerio de Finanzas, Intendencia de Compañias, Aduanas, Consulados, Embajadas, Compañias de cualquier naturaleza, Sindicatos, Asociaciones de Clase, Ministerios, Justicia del Trabajo, Empresas de Ferrocarriles, Puertos, Empresas de Navegación Aéreas y Marítimas, concesionarias de servicios de telefonía, agua, alcantarillado, gas, luz y fuerza, representando la todavia, en la constitución, alteración, transformación y disolución de empresa o sociedad, firmando y solicitando, todo lo que fuese de su interes, inclusive en el exterior, dando le, además poderes para constituir abogados para de una forma legal representar la ante cualquier Juicio, Tribunal, usando los poderes contenidos en la cláusula "ad-judicia" "et extra", pudiendo proponer contra quien de derecho las acciones competentes y defenderlas en las contrarias, en fin todo lo que se pueda hacer para el buen rendimiento de este mandato, incluso substituir este por outro, en su totalidad e en parte, manteniendo o no los poderes. Y de como asi lo dijo doy Fe me pidió y labre este instrumento que luego de leído y en conformidad aceptaron y firmaron. Yo Benedito Coralino Pereira, Notario de Notas de la comarca de Bariri-SP, digite, revise, doy fé y firmo y sumillo. Como testigo (senál público) De la verdar. (a) Benedito Coralino Pereira - Notario de Notas. (a) Ubiratan Lapa Mari - Andiana Mari Parada. NADA MÁS.

YO, Benedito Coralino Pereira, Notario de Notas de la comarca de Bariri- SP, digite, revise doy fé y formo.

BENEDITO CORALINO PEREIRA
NOTARIO DE NOTAS

Presentado ante mi para su traducción

Dado y firmado el 22/06/2012

Emerita Danielli
TRADUCTORA
CÂMARA DA INSUTRIA COMERCIO E TURISMO
BRASIL - EQUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN PORTO ALEGRE

Presentado para autentificar la firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador certifica que es auténtica, siendo la que usa EMERITA DANIELLI en todas sus actuaciones

AUTENTICACIÓN N° 105 /2012

Partida Arancelaria: III.15.8
Valor de la Actuación: US\$ 10,00

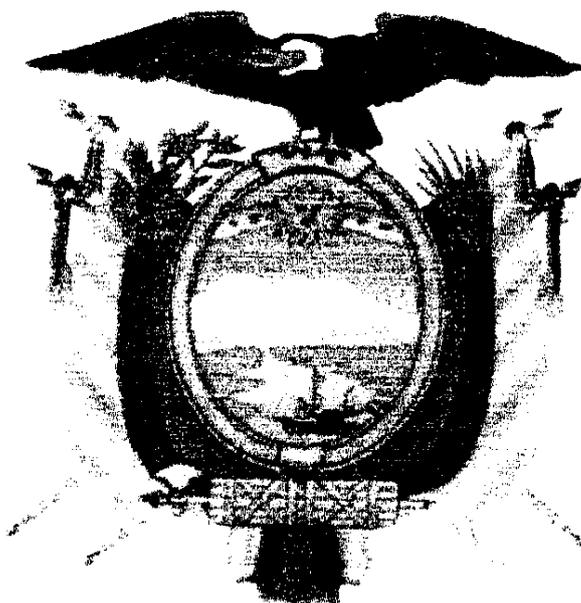
Porto Alegre, 22 de JUNIO de 2012



FERNANDO F. QUINTANA GÍZ
Cónsul Ad-Honorem del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO
PORTO ALEGRE - BRASIL

Dra. Helen Rubia Secare
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador



CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
LA COMPAÑÍA
DUBLAUTO GAUCHA INDUSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES
PARA CALCADOS LTDA.
PORTO ALEGRE 22 DE JUNIO 2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO
PORTO ALEGRE - BRASIL

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS**

NÚMERO: 002/2012

EL SUSCRITO, FERNANDO FRANCISCO QUINTANA DÍAZ, CÓNsul DEL ECUADOR EN PORTO ALEGRE, BRASIL, A PETICIÓN DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

DATOS DE LA COMPAÑIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: DUBLAUTO GAUCHA INDÚSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALÇADOS LTDA.
NOMBRE ANTERIOR: DUBLAUTO GAÚCHA INDÚSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALÇADOS LTDA.
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 17/01/2003
NATURALEZA JURÍDICA: SOCIEDAD EMPRESARIAL LIMITADA

NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES :

DIRECTORIO	TÉRMINO DEL MANDATO	CARGO
UBIRATAN LAPA MARI	indefinido	DIRECTOR
ANDIARA MARI PARADA	indefinido	DIRECTORA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN ECUADOR

MARIO VIVICIO GARCES CARDOZO, SEGÚN PODER GENERAL DEL 08/06/2012

NUMERO DE REGISTRO

CNPJ (CATASTRO NACIONAL DE PERSONAS JURIDICAS) Nº 05.473.430/0001-44
NIRE REGISTRO MERCANTIL DE LA JUNTA COMERCIAL DEL ESTADO Nº 43.205.032.520

FECHA DEL REGISTRO

17/01/2003

ACTIVIDAD QUE REALIZA

A-Fabricación, comercialización de componentes para :

CALZADOS

La producción de tejidos y forros bondeados, las costillas, punteras, contadores y planillas, así como la prestación de servicios en bondeados y los tratamientos que añadir el atributo especial en el sector textil para los zapatos de los hombres, mujeres, niños y deportes

MEDICO HOSPITALAR

Tratamiento y acoplamiento de tejidos para prendas de vestir, tejidos de los hospitales y materiales ortopédicos.

SPORTWEAR

Dra. Helen Rubia Secare
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

Los tejidos con diferentes tratamientos para las ropas deportivas en general (ropas de playa, chalecos, pantalones y cascos)

AUTOMOTIVO

Prestación de acoplamientos en los tejidos, telas sin tejer, cueros sintético, cueros y las barreras de filme para su uso en los bancos, los lados y forro interior

SEGURIDAD

Telas y el forros bondeados con tratamientos para la ropa y zapatos de seguridad

LINGERIE

Acoplamiento y el tratamiento de los tejidos a la ropa interior.

TECNOLOGIA

B- TECNOLOGIA

Investigación y desarrollo de productos innovadores y soluciones técnicas, dentro de programas federales de apoyo al desarrollo industrial.

C-Importación y exportación de componentes para calzados con sus afines, cuero de tejidos y no tejidos, resinas, termoplasticos y sus derivados

D-Participación de otras sociedades, en calidad de accionista

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA

Calle Peru nº 529, barrio Cidade Nova, Ivoti Rio Grande do Sul – Brasil CEP 93.900-000

FILIALES

Filial 01 calle Raphael José gianini nº 316 , Barrio Carolina Jaú SÃO PAULO CEP 17.207-680

Filial 02 calle Icaro nº 256 Barrio Canudos, Novo Hamburgo Rio Grande do Sul CEP 93544-020

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- CATASTRO NACIONAL DE PERSONA JURIDICA, Certificado electrónico emitido por la Departamento Federal de finanzas Brasileiro RFB
- Certificado electrónico de situación del contribuyente emitido por el Departamento de Finanzas del Estado de Rio Grande do Sul
- Copia de los Estatutos.
- Copia certificada de la resolución adoptada por el Directorio de la Compañía con el fin de participar en una sociedad empresarial en el Ecuador .
- Poder otorgado al representante en el Ecuador y la certificación del capital asignado para sus operaciones.

CERTIFICACIÓN

EN VIRTUD DE HABER COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA DUBLAUTO GAUCHA INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE





COMPONENTES PARA CALÇADOS LTDA. ESTÁ AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD EMPRESARIAL EN ECUADOR; IGUALMENTE QUE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORMES A SU OBJETIVO SOCIAL.

PARA COSNTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE PORTO ALEGRE, ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE

Dra. Helen Rubie Secano
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

Partida : III 14.1
US\$ 700,00

Fernando Francisco Quintana Díaz
Fernando Francisco Quintana Díaz
Cónsul del Ecuador
Porto Alegre - Brasil



Este certificado consta en los archivos del Consulado do Equador. Emitido en Porto Alegre a los veintidos días del mes de junio del dos mil doce.

Fernando Francisco Quintana Díaz
FERNANDO F. QUINTANA DÍAZ
Cónsul Ad-Honorem del Ecuador



CÂMARA DA INDÚSTRIA, COMERCIO E TURISMO EQUADOR-BRAISL
NO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL

Rua Caju, 28 sala 506 CEP 90690-310 fone: 33810980 e-mail
cin.dan@terra.com.br

TRADUCCIÓN DE DOCUMENTO

ACZ

ASSESSORIA E CONTABILIDADE ZIMMERMANN

CR/RS 3899

Rua Pinto Bandeira, 300
Barrio Sete de Setembro, Ivoti – RS
Fone (0510 3563-1334

7ª ALTERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL

EMPRESA: DUBLAUTO GAUCHA INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE
COMPONENTES PARA CALÇADOS LTDA.

INICIO: 17/01/2003
CNPJ: 05.473.430/0001-44
NIRE: 43.205.032.520

UBIRATAN LAPA MARI, brasileiro, casado el 07/04/1989 por el régimen de comunión parcial de bienes, mayor de edad, empresario, residente y domiciliado en la Calle Valéria, nº 366, Jardim Beltrame, en Bariri – SP, CEP 17.250-000, nacido en São Paulo – SP, el 05/07/1963, portador de la CI RG nº 11.129.964 expedida por la SSP/SP el 19/07/1985, e inscrito en el CIC/MF bajo el nº 067.111.438-76

ANDIARA MARI PARADA, brasileira, casada, mayor de edad, empresaria, residente y domiciliada en la calle Floriano Peixoto, nº 1416, Bariri – SP, CEP 17.250-000, nacida en São Paulo – SP, el 29/05/1967, portadora de la CI RG. Nº 11.129.965-2, expedida por la SSP/RS el 23/08/1988 e inscrita con el CIC/MF bajo el nº 092.525.588-29.

GABRIELA SCHAAB DA SILVA, brasileira, soltera, mayor de edad, estudiante y domiciliada en la calle Santos Pedroso, 435 Barrio Centro Novo Hamburgo – RS, CEP 93.510-170, nacida en Novo Hamburgo – RS, el 02/03/1992, portadora de la CI. RG nº 2089813493 expedida por la SJS/RS el 14/08/2000 e inscrita con el CIC/MF bajo el nº 015.652.550-03.

Los arriba calificados, únicos socios que componen la sociedad limitada y que realiza sus actividades bajo la denominación social de DUBLAUTO GAUCHA INDUSTRIA E COMERCIO DE COMPONENTES PARA CALÇADOS LTDA, con sede en esta ciudad de Ivoti – RS, en la calle Perú, nº 529, Barrio Cidade Nova, CEP 93.900-000, inscrita con el CNPJ bajo el nº 05.473.430/0001-44 y

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

con contrato social archivado en la Junta Comercial del Estado el 17/01/2003, NIRE 43.205.032.520, 1º alteración del contrato social en 15/10/2003, bajo el nº 2298896, 2ª alteración contractual en 07/06/2005 bajo el nº 2589010, 3ª alteración contractual en 05/10/2005 bajo el nº 2631934, 4ª alteración del contrato social en 24/03/2009 bajo el nº 3119526, 5ª alteración del contrato social en 27/09/2010 bajo el nº 3364112, 6ª alteración del contrato social en 26/10/2011 bajo el número 3538525 resuelven de común y mutuo acuerdo alterar, el referido contrato social, haciendo lo dentro de las cláusulas siguientes:



I

La sociedad constituirá la filial 02, en la calle Icaro, nº 256 – Barrio Canudos, en la ciudad de Novo Hamburgo- RS, CEP 93544-020.

II

Continúan en pleno vigor las demás cláusulas del Contrato Social, que por este instrumento no fueron modificadas.

III

REFORMA Y CONSOLIDACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL

Como consecuencia de la necesidad y practicidad de la actualización del Contrato Social y Alteraciones, deliberan los socios de común acuerdo, reformar y consolidar el Contrato Social, el mismo que pasará a tener una nueva redacción completa.

CONTRATO SOCIAL

I

UBIRATAN LAPA MARI, brasileiro, casado el 07/04/1989 por el régimen de comunión parcial de bienes, mayor de edad, empresario, residente y domiciliado en la Calle Valéria, nº 366, Jardim Beltrame, en Bairi – SP, CEP 17.250-000, nacido en São Paulo – SP, el 05/07/1963, portador de la CI RG nº 11.129.964 expedida por la SSP/SP el 19/07/1985, e inscrito en el CIC/MF bajo el nº 067.111.438-76

ANDIARA MARI PARADA, brasileira, casada, mayor de edad, empresaria, residente y domiciliada en la calle Floriano Peixoto, nº 1416, Bariri – SP, CEP 17.250-000, nacida en São Paulo – SP, el 29/05/1967, portadora de la CI RG. Nº 11.129.965-2, expedida por la SSP/RS el 23/08/1988 e inscrita con el CIC/MF bajo el nº 092.525.588-29.

GABRIELA SCHAAB DA SILVA, brasileira, soltera, mayor de edad, estudiante y domiciliada en la calle Santos Pedroso, 435 Barrio Centro Novo Hamburgo – RS, CEP 93.510-170, nacida en Novo Hamburgo – RS, el 02/03/1992, portadora de la CI. RG nº 2089813493 expedida por la SJS/RS el 14/08/2000 e inscrita con el CIC/MF bajo el nº 015.652.550-03.

II

La sociedad es limitada, de naturaleza empresarial y actúa bajo la denominación social de : DUBLAUTO GAUCHA INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE COMPONENTES PARA CALÇADOS LTDA.

III

La sociedad tiene su sede en la calle Peru, nº 529, Barrio Cidade Nova, Ivoti – RS, CEP: 93.900-000, Filial 01 en la calle Raphael José Gianini, nº 316, Barrio Carolina Jaú/SP, CEP: 17.207-680 y Filial 02 en la calle Icaro, nº 256 – Barrio Canudos, en la ciudad de Novo Hamburgo – RS, CEP 93544-020, pudiendo, por simple deliberación de los socios, abrir y cerrar filiales, sucursales, oficinas y otras dependencias, en cualquier parte del territorio nacional, obedeciendo la legislación vigente.

IV

El capital social total de R\$ 80.000,00 (Ochenta mil reales) está dividido en 80.000(Ochenta mil) acciones de valor nominal R\$ 1,00(un real) cada una, dividido y separado entre los socios de la siguiente forma y proporción:

GABRIELA SCHAAB DA SILVA.....	50%	=R\$ 40.000,00
UBIRATAN LAPA MARI.....	25%	=R\$ 20.000,00
ANDIARA MARI PARADA.....	25%	=R\$ 20.000,00
TOTAL.....	100%	=R\$ 80.000,00

V

La responsabilidad de cada socio es limitada al valor de sus acciones, pero todos responden solidariamente por la integralización del capital social.

VI

El objeto y actividad de la sociedad es la exploración, por cuenta propia, del ramo de negocio de:

Industria y comercio de componentes para calzados y afines como, doblaje de forros, partes de arriba, palmillas e impregnados y resinados de tejidos y no tejidos, entretelas, corazas, plásticos, cauchos y la industrialización de plásticos, así como el tratamiento para terceros, la importación y exportación de componentes para calzados con sus afines, cuero de tejidos y no tejidos, resinas, termoplásticos y sus derivados, pudiendo también, participar de otras sociedades, como accionista.

J1/2003
no le oír
e

INDIA
INDIA
INDIA

Dea. Helen Rubio Secare
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
-Ambato - Ecuador

un resumen
siendo arch.
un libro de
cont.

VII

La sociedad inicio sus actividades el 17/01/2003 y su plazo de duración es indeterminado.

VIII

La administración de la sociedad será realizada por los socios Ubiratã Lapa Mari y Andiarã Mari Parada, con poderes y atribuciones de administradores, autorizado el uso del nombre empresarial para todas las operaciones, inclusive alienar bienes muebles e inmuebles, hipotecar, constituir embargos de cualquier naturaleza, nombrar procuradores y administradores, prohibida, sin embargo, en actividades extrañas al interés social o asumir obligaciones que sean en favor de cualquier accionista o de terceros, como prestación de garantías, fianzas, avales o cualquier otro título en negocios extraños al objeto social.

Párrafo Primero: Los socios podrán, establecer una retirada como remuneración mensual por el ejercicio de actividades en la empresa, a título de "pro labore", con valor determinado en común acuerdo, observadas las disposiciones y regulaciones pertinentes.

Párrafo Segundo: En los términos del artículo 1061 de la Ley 10406/02, queda permitido el nombramiento de administradores no integrantes del cuadro societario, desde que aprobados por el mínimo de los dos tercios del capital social.

IX

Al final de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, los administradores prestarán cuentas justificadas de su administración, procediendo a la elaboración del inventario, del balance patrimonial y del balance económico, recibiendo los socios, en la proporción de sus acciones, los dividendos o pérdidas registrados, pudiendo además, a criterio y de acuerdo a los intereses de la sociedad, el total o parte de los dividendos, ser destinados a la formación de reserva de dividendos o permanecer como dividendos acumulados para futuro destino.

Párrafo Primero: Para atender a la legislación vigente, serán elaborados los balances que fueren exigidos y el destino de sus resultados, dentro de lo que faculta la respectiva legislación y lo previsto en esta cláusula.

Párrafo Segundo: En los cuatro meses siguientes al fin del ejercicio social, los socios habrán deliberado sobre las cuentas, no siendo necesaria la publicación de convocación, que será hecha por escrito directamente a los socios o por correo con acuso de recibimiento. Independientemente de las formalidades previstas para el cumplimiento de la legislación pertinente, será considerada regular la reunión a la que comparecen todos los socios, o si estos declararen, por escrito, concientes del local, fecha, hora y orden del día. Las deliberaciones tomadas en la reunión serán levantadas en acta, conteniendo

un resumen de las deliberaciones, debidamente firmadas por todos los socios, siendo archivada junto a la sede de la sociedad o en otro local designado, en un libro de hojas sueltas. Cuando las deliberaciones involucran la alteración del contrato social, hipótesis en que las mismas serán formalizadas en instrumento propio que será, obligatoriamente, dirigido por la Junta Comercial para el debido archivo.

Párrafo Tercero: La reunión anual necesaria atendiendo a lo previsto en la ley 10.406/02 se hace dispensable cuando todos los socios deciden formalmente, sobre el tema que será objeto de ella.

Párrafo Cuarto: La empresa podrá efectuar la distribución anticipada de lucros, por cuenta del período base no encerrado, debiendo hacer se un balance del mes de enero hasta el mes en que se desea hacer efecto la distribución de dividendos, con el fin de demostrar la existencia de lucros compatibles con la distribución en el referido período, siendo compensado con lo que hay sido determinado en la conclusión del ejercicio.

En el ámbito de la RFB la distribución anticipada de dividendos libre de tributación está prevista en el artículo 48, de la RFB nº 93/97.

X

Muerto o vedado cualquier socio, la sociedad continuará sus actividades con los herederos, sucesores y el no capacitado. No siendo posible o no existiendo interés de estos o de los socios restantes, el valor de sus activos será determinado y liquidado con base en la situación patrimonial de la sociedad, la fecha de la resolución, verificada en el balance especialmente elaborado y aceptado por todos los socios, siendo el pago al socio que se retira o herederos del "de cuyos" efectuado en 24(veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con intereses y corrección monetaria, inclusive dividendos relativos al ejercicio social incompleto, siendo la primera pagada en la elaboración de la Alteración Contractual, que deberá ser procesada dentro de 30 (treinta) días luego del balance especial, que dio origen a los activos a recibir.

XI

En caso de que uno de los socios desea retirar se de la sociedad, deberá el mismo notificar a la sociedad con antelación mínima de 60 (sesenta) días, siendo sus activos levantados de forma idéntica a lo estipulado en la cláusula VIII (octava) del presente instrumento y el pago será hecho en 12 (doce) cuotas iguales y sucesivas. La sociedad no será extinguida salvo resolución en contrario del socio o socio restante.

XII

Las cuotas de capital, no podrán ser cedida o transferidas para terceros, sin el expreso consentimiento de la sociedad, cabiendo, en igualdad de condiciones y precios, el derecho de preferencia al accionista que quiera adquirir las, en el caso de uno de los accionistas pretender ceder las que posee.



Dña. Helen Rubio Secara
NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre Nº 0952
 Ambato - Ecuador

XIII

En los casos de disolución legal o consensual, se procederá de acuerdo con la ley, queda establecido que, luego de pagadas las deudas y extinguidas todas las obligaciones de la sociedad, el patrimonio restante será dividido entre los accionistas en la proporción de sus cuotas sociales.

XIV

Los Socios, todos debidamente identificados y calificados en este instrumento, declaran, bajo penas de la ley, de que no están impedidos de ejercer la administración de la sociedad, por ley especial, o en virtud de condenación criminal, o por esta bajo efectos de la misma, a pena que prohíbe, mismo que temporariamente, o acceso a cargos públicos, o por crimen alimentar, de prevaricación, cohecho o soborno, malversación de fondos, o contra la economía popular, contra el sistema financiero nacional, contra normas de defensa de la competencia, contra las relaciones de consumo, fe pública o a la propiedad.

XV

Quedan derogadas y ningún efecto producirán entre los socios y terceros, las disposiciones contenidas en el contrato social original y posteriores alteraciones contractuales, pasando la sociedad a gobernar se, única y exclusivamente por las cláusulas y condiciones de esta Consolidación Contractual.

XVI

El presente contrato social podrá se alterado en cualquiera de sus cláusulas y condiciones, inclusive cuanto a la composición de la sociedad y sobre materia de interés relevante para la sociedad, por consenso o por deliberación de dos tercios de los accionistas que poseen el capital social. Las omisiones o dudas que se puedan suscitar sobre el presente contrato social serán resueltas o suministradas además por las disposiciones legales que disciplinan las Sociedades Anónimas.

Queda definido para Foro de la sociedad la Comarca de Jau/SP, sede de la sociedad, sea en la relación con terceros, sea entre los socios.

Y por estar así justos y contratados firman el presente instrumento en 04(cuatro) vías.

Ivoti – RS, 30 de noviembre de 23011

Ubiratan Lapa Mari
C.I. R.G. nº 11129964 SSP/SP

Andiara Mari Parada
C.I. R.G. nº 111299652 SSP/SP

Gabriela Schaab da Silva
C.C.I.R.G. nº 2089813493 SJS/RS

Elton José Gerhardt
OAB/RS 52.680

TESTIGOS

José Carlos Zimmermann
C.I.R.G. nº 70234652641 SSP/RS

Válter Zimmermann
C.I.R.G. nº 5043071851 SSP/RS

Dr. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

Presentado ante mi para su traducción.

Dado y firmado el 21/06/2012

Emérita Danielli

TRADUCTORA

CÂMARA DA INDUSTRIA COMERCIO E TURISMO

BRASIL - EQUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN PORTO ALEGRE

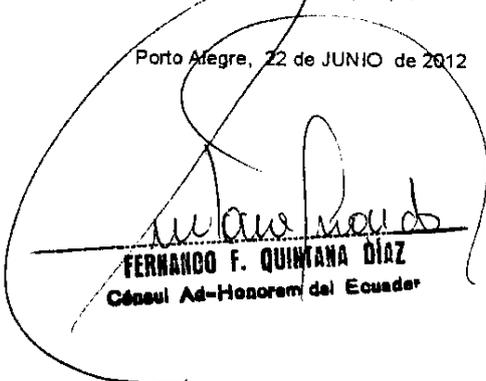
Presentado para autenticar la firma que
antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador
certifica que es auténtica, siendo la que usa
EMERITA DANIELLI

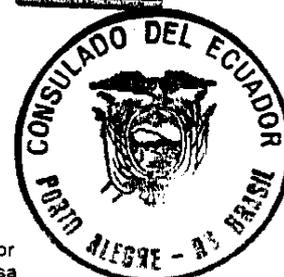
en todas sus actuaciones.

AUTENTICACIÓN Nº 109/2012

Partida Arancelaria: III.15.8
Valor de la Actuación: US\$ 10,00

Porto Alegre, 22 de JUNIO de 2012


FERNANDO F. QUINTANA DÍAZ
Cónsul Ad-Honorem del Ecuador



19



OFICIO No. SC.DIC.A.12.0002540

Ambato, **07 SET. 2012**

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IPC DUBLAUTO ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

ECUATORIANA***** E334312244
CASADO FANNY E GALIANO DE LA TORRE
SECUNDARIA EMPLEADO

ALBERTO GARCES
TULIA CARDOZO
AMBATO 04/02/2011

04/02/2011
REN 3580176



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA N. 1801468453

GARCES CARDOZO MARIO VINICIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

1958
0240 01317 M
TUNGURAHUA/AMBATO
1958



[Handwritten signature]

Dra. Helen Rubio Lecio

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Sede
Ambato

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

169-0005 NÚMERO
1801468453 CÉDULA

GARCES CARDOZO MARIO VINICIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
ATOCHA FICOA PARROQUIA
AMBATO CANTÓN
ZONA
E) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.- LA NOTARIA.-

[Handwritten signature]



R9

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 22 de Agosto del 2012, tomé nota de la Resolución número SC.DIC.A.12.415 de fecha 7 de septiembre de 2012, en donde se aprueba la constitución de la compañía IPC DORI.AUTO ECUADOR CIA. LTDA.- Ambato, a 12 de Septiembre de 2012.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía IPC DUBLAUTO ECUADOR CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.415, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Septiembre 07 del 2.012, bajo el número Novecientos Ocho (0908) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3794 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 13 del 2.012.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

